

También planteamos en este punto la consideración de las obras de Abū ‘Ubayd al-Qāsim ibn Sallām y de al-Māwardī, catalogados como textos de materia económica. El primero de ellos fue autor en el siglo IX de un tratado sobre Justicia y equidad, con especial atención a la distribución de la riqueza; por otro lado, *al-Aḥkām al-Sultāniyya wa al-Wilāyāt Al-Dīniyya* es la obra de Abū al-Ḥasan ‘Alī Muḥammad b. Ḍabīb al-Māwardī (972/1058), jurista y filósofo *ṣafī’i* que ejerció de juez en la ciudad de Bagdad y desarrolló distintas misiones como embajador del califa ‘abbasī. Fue el califa de Bagdad, al-Qādir (m.1031), quien le encargó su redacción con el fin de conocer las reglas del buen gobierno conforme a la ley islámica. En consecuencia, Ibn Sallām y al-Māwardī formularon una teoría política sobre la naturaleza y autoridad del califa, lugarteniente y enviado de Allāh; expusieron las competencias y facultades que, por delegación, asumían todos los oficiales de justicia y los oficiales al servicio de la administración del Estado; y fundamentaron el modo de resolución de los problemas con los apóstatas, herejes, insurrectos y ladrones, el reparto del botín de guerra y la aplicación y tipología del derecho penal conforme a la legislación islámica.

Por último, interesa el glosario de términos *jurídicos* y *agrícolas* relacionados con la temática abordada en esta monografía, aunque en materia rural, siguiendo como criterio de cita la raíz de las palabras glosadas. Una modalidad que para los estudiosos del derecho andalusí tiene en la obra de Corriente (*Dictionary of Andalusian Arabic*, 1997) un magnífico referente.

De todo ello se concluye la importancia que esta monografía tiene para el investigador de instituciones jurídicas de origen andalusí sobre territorio peninsular, cuyos caracteres, requisitos y efectos jurídicos son bien conocidos y cuya evolución debe ser objeto de análisis pormenorizado. La razón de esta propuesta es la necesidad de entender y conocer los mecanismos que justificaban la intervención garantista de las instituciones estatales para el desarrollo y prosperidad de una sociedad con fuerte raigambre agrícola; una materia que permite, a su vez, comprender la memoria histórica de prácticas y exigencias que se justifican sobre la base de las costumbres y usos explicitadas en las Ordenanzas de ámbito local o territorial.

M.^a MAGDALENA MARTÍNEZ ALMIRA

CAPDEFERRO, Josep y RIBALTA, Jaume, *Banyuts catalans: l’adulteri i la Casa de les Egipcíiques a la Barcelona moderna*, Barcelona: Universitat Pompeu Fabra, 2014. 133 pp. ISBN: 978-84-88042-78-1

I. En el año 2014 la Universidad Pompeu Fabra publicó, entre otros trabajos, el libro de los profesores Josep Capdeferro y Jaume Ribalta titulado *Banyuts catalans: l’adulteri i la Casa de les Egipcíiques a la Barcelona moderna*, como una publicación más vinculada al *Seminari Permanent i Interuniversitari d’Història del Dret Català Josep M. Font Rius*.

Si bien el título puede inducir a pensar que el objeto principal del estudio es la situación de los maridos engañados por el adulterio cometido por sus esposas así como la institución de la Casa de las Egipcíacas en la Barcelona de Época Moderna, en realidad, el grueso de la exposición se centra en las mujeres acusadas, unas veces con razón, otras sin ella, de haber cometido adulterio y en la institución de la Casa de las Egipcí-

cas de Barcelona. La entidad, dependiente del ayuntamiento de la ciudad, en la que se recluía a las mujeres condenadas por adulterio.

Sin duda, la referencia contenida en el título a los cornudos o maridos engañados llama la atención y seguramente los autores tienen fundadas razones para haber elegido esta opción, pero quizás habría sido más oportuno resaltar en el mismo título de la obra que las protagonistas del estudio son las mujeres, no los varones, porque en esta ocasión es el adulterio femenino el que interesa a los profesores Capdeferro y Ribalta.

II. La obra se organiza en tres capítulos, el segundo quizás excesivamente breve para tener entidad propia, precedidos por una breve introducción y seguidos por las oportunas conclusiones. La publicación se completa con las referencias bibliográficas relativas al capítulo II, un cuadro de los procesos planteados ante la jurisdicción municipal de Barcelona por adulterio femenino y varios apéndices.

Como los propios autores expresan en la introducción, la responsabilidad última de la redacción del capítulo II, centrado en la legislación histórica del delito de adulterio, corresponde a Jaume Ribalta, mientras que Josep Capdeferro asume la responsabilidad de los dos capítulos siguientes. El primero reservado al tratamiento que la literatura jurídica catalana dio al adulterio femenino y el segundo a los juicios celebrados por este delito ante la justicia municipal de Barcelona y a la institución de la Casa de las Egipcíacas.

Los dos primeros capítulos no son sino una visión diacrónica de la represión del crimen de adulterio a lo largo de la historia a partir de la legislación romana, canónica y catalana y de la opinión de dos de los más importantes juristas catalanes de los siglos XVI y XVII, Joan Pere Fontanella y Lluís de Peguera.

El último capítulo tiene un enfoque bien distinto pues su contenido se centra, de una parte, en el análisis de un número significativo de procesos judiciales, hasta ahora desconocidos, iniciados ante la justicia municipal de Barcelona entre finales del siglo XVI y principios del siglo XVIII y, de otro, en la Casa de las Egipcíacas.

III. El estudio presentado por Josep Capdeferro y Jaume Ribalta sobre el adulterio femenino enlaza con aquella corriente historiográfica, en la que se sitúa Michel Foucault, que se ha ocupado del estudio de la transición entre el estilo de castigar penalmente en el Antiguo Régimen, identificado con el espectáculo público de la violencia física, de los castigos y suplicios corporales, y la nueva práctica del castigo penal, introducida en el período 1750-1820, en la que la prisión se convirtió en la condena penal por excelencia y en la que surgió la preocupación por conocer al criminal, por intentar entender las causas de su criminalidad y por intervenir para procurar su corrección.

Y esto es así porque el estudio de los procesos judiciales barceloneses referidos al adulterio femenino y de la Casa de las Egipcíacas realizado por los profesores Capdeferro y Ribalta muestra cómo en la Barcelona de Época Moderna se articuló una justicia sumaria, menos compleja y con menos garantías que la justicia del rey, en torno a tres tipos de procesos diferentes para las mujeres adúlteras, desde una concepción no estrictamente punitiva, dirigida tanto a lograr la rehabilitación de estas mujeres como su seguridad, de ahí su reclusión en la Casa de las Egipcíacas.

Una realidad que tampoco debe imaginarse como un paraíso, como los propios autores indican, porque en el contexto de desigualdad entre sexos existente en los siglos XVI y XVII, la rehabilitación de estas mujeres tenía como objetivo que pidieran perdón a sus maridos y regresasen a la sumisión doméstica. Todo ello bajo la coacción de que si no se corregían, el marido tenía la potestad de alargar su reclusión en la Casa de las Egipcíacas de manera perpetua. De modo que, como han señalado los autores de la obra, este encierro significaba la gestión pública de un asunto privado con carácter condicional.

IV. La legislación sobre el delito de adulterio que interesa a los autores como paso previo al estudio de los procesos por adulterio femenino planteados ante la justicia municipal de Barcelona se contiene en distintas fuentes del derecho romano, del derecho canónico y del derecho catalán. Razón por la cual se detienen en su análisis. Sin embargo, al mismo tiempo, Jaume Ribalta y Josep Capdeferro también ven la necesidad de tener en cuenta el tratamiento del adulterio en el derecho visigodo que, como novedad respecto de la situación anterior, contemplaba tanto el masculino como el femenino, dada la pervivencia del *Liber Iudiciorum* en Cataluña.

Realizado este análisis de la legislación, Ribalta y Capdeferro se ocupan, brevemente, de la consideración y de la sanción que el adulterio femenino tuvo en la obra de Peguera y de Fontanella. Un estudio que les permite aproximarse a la perspectiva que se tenía, respecto del adulterio femenino, en la jurisprudencia judicial de mayor rango en la Cataluña moderna, para pasar, a continuación, al análisis particularizado de los enjuiciamientos municipales de adúlteras en Barcelona y en el papel que cumplió la Casa de las Egipcíacas en este contexto.

V. A la vista de la documentación inédita manejada, los autores del libro han podido descubrir cómo en materia de adulterios la competencia del gobierno municipal, en particular de los *consellers* de Barcelona, lejos de quedar reducida a la gestión de la Casa de las Egipcíacas, el lugar en el que se podía recluir a las mujeres adúlteras, se extendió también al enjuiciamiento de los ingresos y de las salidas de tales mujeres de la institución de acogida.

Al mismo tiempo, los profesores Ribalta y Capdeferro dan cuenta de los perfiles y situaciones en que se encontraban los maridos engañados relacionando estos datos con el interés que tenían en la rehabilitación o en el castigo de sus esposas, así como de las diferentes circunstancias y grados de las infidelidades cometidas, lo que les permite distinguir entre los adulterios simples y ocasionales, los adulterios que conllevaban una acción continuada y una dependencia emocional respecto de uno o sucesivos terceros y aquellos otros que en realidad se aproximaban más a casos de proxenetismo por parte del marido.

Las resoluciones y los resultados de los procesos por adulterio en el municipio de Barcelona que conllevaban normalmente el ingreso de la adúltera en la Casa de las Egipcíacas es objeto de análisis al mismo tiempo que los autores se plantean otras cuestiones como es la referida a las medidas que se adoptaban para proteger el patrimonio de las mujeres y garantizar su alimentación durante el tiempo en que duraba su reclusión.

Y, después de plantear las tres situaciones susceptibles de darse en la práctica una vez transcurrido cierto tiempo desde la reclusión de la mujer en la Casa de las Egipcíacas –la reconciliación de los esposos, la continuidad ilimitada del encierro cuando la reconciliación no fuera posible, y la salida por decisión judicial una vez demostrada la inocencia de la mujer– el libro se cierra con el repaso de cuatro procesos iniciados en 1621, 1624, 1657 y 1663.

V. El libro ofrece indudable interés por varias razones. En primer lugar, porque contribuye a conocer un poco mejor el derecho penal del Antiguo Régimen; por otro lado porque profundiza en una esfera del derecho penal con frecuencia poco atendida por quienes se dedican al estudio del derecho penal desde la perspectiva histórica, me refiero a la justicia penal en el ámbito local; y, por último, porque permite avanzar en la historia de las mujeres respecto de las cuales tanto queda por conocer.

Por todas estas razones, y porque la lectura del libro resulta además muy entretenida entiendo que es muy recomendable su lectura.

MARGARITA SERNA VALLEJO